



Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2018

H. Magistrada
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia
Bucaramanga- Santander

REF: RECURSO DE REPOSICION
ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: JULIA ADRIANA FIGUEROA
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.
RADICACIÓN: 201500734 (5315942)

PAULA ALEJANDRA NOSSA NOVOA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.765.418 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 281139 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de **LA NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en el proceso de la referencia, conforme a poder debidamente otorgado, el cual obra dentro del expediente, dentro del término legal procedo a interponer **recurso de reposición** contra el auto de 20 de noviembre de 2018 mediante el cual incorpora y corre traslado del tercer informe del Ministerio Público y de solicitudes de los demandantes.

DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En virtud de lo previsto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 242 y la Ley 1564 de 2012 en su artículo 318, el cual dispone:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

(...)”

De conformidad con lo anterior, esta cartera cuenta con el termino de tres (3) días siguientes a la notificación del auto para interponer y sustentar el recurso de reposición.



Siento que el auto de 20 de noviembre de 2018 fue notificado por correo electrónico el día 21 de noviembre del mismo año, esta cartera se encuentra dentro del término previsto para tal fin, siendo procedente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en la normatividad en cita, solicito respetuosamente, se reponga el auto objeto del presente recurso, en el sentido de modificar el termino de cinco (5) días previsto en el numeral segundo de la parte resolutive, por el termino de 15 días, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Estamos ante 37 peticiones, cuyo contenido requiere de la revisión responsable por parte de las áreas misionales de esta entidad, de acuerdo con el contenido que reviste cada una de ellas y la importancia para esta cartera de emitir un pronunciamiento acorde con el cumplimiento de la Sentencia T- 361 de 2017 y las competencias que le fueron asignadas a mi representada por Ley.

Así las cosas, el término (de cinco días) resulta muy corto para la magnitud de solicitudes que a simple vista revisten una alta complejidad y para un pronunciamiento de manera integral, se reitera es indispensable un trabajo conjunto entre las dependencias de este Ministerio, atendiendo los asuntos de que trata cada una de estas peticiones.

Aunado a lo anterior, resulta imperioso aprovechar la oportunidad para hacer precisiones y dejar claridad sobre todos y cada uno de los asuntos de que tratan dichas solicitudes, toda vez que muchas de las mismas contienen hechos, pretensiones y/o peticiones que han de tratarse en el marco del proceso de participación que viene adelantando esta cartera en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto solicito se modifique el auto en cita en el sentido de que el termino de traslado de las peticiones hechas por los demandantes no sea de cinco (5) días sino de quince (15) días hábiles.

NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Calle 37 No. 8-40 Piso Quinto (5) de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Cordialmente,


PAULA ALEJANDRA NOSSA NOVOA

C.C. 1020765418 de Bogotá D.C.

T.P. 281193 del C.S.J.